



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1993	Miércoles 20 de enero	Número 12

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

—Objeto: Concurso para la explotación del Refugio de Montaña, «Casa Bernabé Pérez Ortiz» y Estación de Esquí «Valle del Sol», en Pineda de la Sierra.

—Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

—Tipo de licitación: Dadas las características del contrato, no se establece tipo mínimo de licitación, pudiendo los concursantes ofertar el precio que estimen más conveniente.

—Garantías: Fianza provisional, 100.000 pesetas. Fianza definitiva, 4 por 100 del precio de adjudicación.

—Presentación de proposiciones: En el Registro General o en la Sección de Contratación del Palacio Provincial, hasta las 14,00 horas, del 20 día hábil siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

—Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, a las 12,00 horas, del día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, excluyéndose, a tal efecto, sábados y festivos.

—Expediente: Los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, se encuentran de manifiesto en la Sección de Contratación a disposición de los interesados.

—Modelo de proposición: Conforme Anexo I del pliego de cláusulas administrativas.

Burgos, a 11 de enero de 1993. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

142. — 5.130

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y de su Sección Primera.

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el acusado Santiago Labarga Nieva, hijo de Fermín y María Jesús, nacido en Haro (La Rioja), el 13-8-1952, se dejan sin efecto las órdenes que para su busca y captura se dieron con fecha 21 de octubre pasado. Acordado en diligencias previas número 91 de 1990, procedentes del Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, seguidas por tenencia ilícita de armas y otros.

Dado en Burgos, a 23 de noviembre de 1992. — E./ Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

9349. — 3.000

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 517. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 9 de noviembre de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrados; siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 64 de 1992, dimanante de menor cuantía 155/91, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 1991, han comparecido, como demandante-apelante, don Arcadio Pampliega de la Fuente, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Burgos, en su propio nombre y en beneficio de la comunidad de bienes formada con su esposa doña María Angeles López Fernández, representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado don Cipriano Pampliega García, y como demandados apelados, doña Teófila Tobar Melgosa, mayor de edad, viuda, sus labores, y vecina de Burgos, y doña Isabel Tobar Melgosa, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Tardajos, representadas por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, y defendidas por el Letrado don Julián Antonio Miguel de la Villa; no han comparecido los demandados apelados herederos desconocidos de doña Felisa Tobar Melgosa, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

«Fallo. — Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Desestimar el recurso y confirmar íntegramente la sentencia recurrida, imponiendo expresamente a la parte actora apelante las costas causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Aller Casas, Pérez Alvarellos, Ibáñez de Aldecoa. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a los litigantes incomparecidos herederos desconocidos de doña Felisa Tobar Melgosa, expido el presente en Burgos, a 23 de noviembre de 1992. — El Secretario, Ildefonso Herrero Pastrana.

9350. — 6.840

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 525. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 13 de noviembre de 1992. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente; siendo Ponente don Erasmo Acero Iglesias, pronuncia la siguiente sentencia:

En el rollo de apelación número 95 de 1992, dimanante de menor cuantía número 180/91, sobre restitución de obras ejecutadas, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 4 de noviembre de 1991, han comparecido, como demandante apelante, Comunidad de Propietarios de la Avenida de la Constitución número 3 de Burgos, representada por el Procurador don José María Manero de Pereda y defendida por el Letrado don Miguel Dancausa Treviño; y como demandadas apeladas, doña Petra Gutiérrez Díez y doña María Goreti Yagüe Gutiérrez, mayores de edad, viuda y casada, sus labores y vecinas de Burgos, representadas por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendidas por el Letrado don José Santos González Primo; no han comparecido los demandados apelados don Gabino Tobar Varona y herederos desconocidos e inciertos de don Fidel Yagüe Valdivielso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del tribunal.

Fallo: Estimar parcialmente el recurso y revocar la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Burgos, dictando otra en su lugar por la que acogiendo en parte las pretensiones deducidas en la demanda, se condena a los demandados:

a) A reponer a su primitivo estado la estructura de las cuatro ventanas, tubo de entronque con el general de la comunidad y hueco abierto a que se refieren los números 3, 5 y 6 del hecho segundo de la demanda.

b) A retirar la escalera y montacargas que comunican el local comercial con la vivienda sita en el piso primero G, poniendo las costas a su estado primitivo.

c) A retirar asimismo la chimenea o tubería de salida de humos a que se refiere el número 4 del hecho segundo de la demanda.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, don Gabino Tobar Varona y herederos desconocidos e inciertos de don Fidel Yagüe Valdivielso, expido y firmo el presente en Burgos, a 24 de noviembre de 1992. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.
9351. — 7.740

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Aranda de Duero

Anuncios de subastas de bienes inmuebles

Don José Ángel Rivas Sánchez, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/03 de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra don Mario Sáiz Alamo, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, con fecha 8 de octubre de 1992, la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados propiedad de don Mario Sáiz Alamo, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 1 de marzo de 1993, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones establecidas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 716/1986 de 7 de marzo, «B. O. E.» 91, de 16 de abril de 1986), y en los artículos 133 y siguientes de la Orden Ministerial de 23 de octubre de 1986 que la desarrolla («B. O. E.» 261, de 31 de octubre de 1986)».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Datos de las parcelas. — Situadas en el municipio de Ciruelos de Cervera:

1. Parc. 3487. Paraje: Pajares. Labor o labradío seco. Superficie, 0,0360. Tipo 8.600. Valor catastral, 8.124, J. T. 0,69.
2. Parc. 4427. Paraje: Gallega. Monte bajo. Superficie, 0,2954. Tipo 250. Valor catastral, 1,938, J. T. 0,47.
3. Parc. 4428. Paraje: Gallega. Monte bajo. Superficie, 0,2308. Tipo 250. Valor catastral, 1,515, J. T. 0,37.
4. Parc. 4435. Paraje: Gallega. Monte bajo. Superficie, 0,2031. Tipo 250. Valor catastral, 1,332, J. T. 0,32.
5. Parc. 4571. Paraje: Tres en. Monte bajo. Superficie, 0,3100. Tipo 250. Valor catastral, 2,034, J. T. 0,50.
6. Parc. 4701. Paraje: Vallejoc. Labor o labradío seco. Superficie, 6,324. Tipo 450. Valor catastral, 6,324, J. T. 2,14.
7. Parc. 4713. Paraje: Vallejoc. Labor o labradío seco. Superficie, 3,613. Tipo 450. Valor catastral, 3,613, J. T. 1,22.
8. Parc. 4714. Paraje: Vallejoc. Labor o labradío seco. Superficie, 0,5940. Tipo 450. Valor catastral, 7,015, J. T. 2,38.
9. Parc. 4731. Paraje: Vallejoc. Labor o labradío seco. Superficie, 0,3870. Tipo 450. Valor catastral, 4,570, J. T. 1,55.

10. Parc. 5018. Paraje: Huerta. Labor o labradío seco. Superficie, 0,0090. Tipo 14.850. Valor catastral, 3.507, J. T. 0,44.

11. Parc. 5843. Paraje: Berros. Viña seco. Superficie, 2,9788. Tipo 1.100. Valor catastral, 42.051, J. T. 11,84.

2.º El tipo de subasta, para la primera licitación, es de 450.000 pesetas, siendo la postura mínima los dos tercios de dicho tipo.

3.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General; si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, dentro de los cinco días siguientes, perderán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Dirección Provincial de la Tesorería General de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derive.

4.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos, recargos y costas del procedimiento.

6.º Que el acto se dará por terminado cuando con el importe de los bienes adjudicados se cubra la totalidad de los débitos exigibles al deudor.

7.º Que de no ser adjudicados los bienes en primera licitación, se procederá a continuación a la segunda licitación siendo el tipo para la misma el 75% de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, siendo también necesario para esta segunda licitación la identificación y constitución de fianzas de este nuevo tipo.

8.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sita en la Plaza de la Virgencilla, 7, de Aranda de Duero, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

9. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación.

10. Que la adjudicación podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y el tercer adquirente deberá ser identificado dentro del plazo de cinco días.

11. Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate, así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos,

de tenerlos por notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

Aranda de Duero, a 17 de diciembre de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, J. A. Rivas Sánchez.

9624. — 17.640

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

El Servicio Territorial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, Burgos, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Arlanza, en término municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos), con destino a una piscifactoría.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Quintanar de la Sierra o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro número 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-9906-BU).

Valladolid, 29 de marzo de 1989. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

211. — 2.850

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Rodrigo Santidrián Hidalgo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de apertura para un establecimiento destinado a garage de ambulancias, en la calle San Pedro Cardeña, número 86, piso bajo, de esta ciudad. (Expediente número 206-M-92).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 22 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

95. — 3.800

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

INTERVENCION

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para 1993.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 13 de noviembre de 1992 y el 21 de diciembre de 1992, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 de fecha 12 de noviembre de 1992,

sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto, carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican los artículos modificados de la Ordenanza Fiscal de referencia.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

38. — 13.500

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

CUOTA

Artículo 5.º-

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 HP fiscales	2.400
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	6.490
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	13.700
De más de 16 HP fiscales	17.070
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	15.870
De 21 a 50 plazas	22.600
De más de 50 plazas	28.250
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.050
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	15.870
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil ..	22.600
De más de 9.999 kg. de carga útil	28.250
D) TRACTORES	
De menos de 16 HP fiscales	3.360
De 16 a 25 HP fiscales	5.290
De más de 25 HP fiscales	15.870
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.360
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.290
De más de 2.999 kg. de carga útil	15.870
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	840
Motocicletas hasta 125 cc.	840
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. .	1.440
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. .	2.880
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc. .	5.770
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.540

2. Reglamentariamente se determinará el concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas. Entretanto, habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviese habilitado para transportar más de 525 kgs. de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) En el caso de ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 1992, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para 1993.

Durante el plazo de 30 días hábiles, contados entre el 13 de noviembre de 1992 y el 21 de diciembre de 1992, ambos inclusive, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público a efectos de formulación de reclamaciones y sugerencias, según consta en anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 de fecha 12 de noviembre de 1992, sin que en dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, obteniendo por tanto, carácter definitivo el expediente de referencia.

A los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican los artículos modificados de la Ordenanza Fiscal de referencia.

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

39. — 8.775

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

GESTION

Artículo 5.º-

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo de impreso especialmente habilitado al efecto por el Negociado de Rentas y Exacciones y a la misma se acompañará copia del documento en el que conste el resumen del presupuesto de las obras (proyecto técnico comprensivo de planos, presupuestos parciales y totales con indicación de unidades de obras y precios, firmado por el facultativo redactor y visado por el Colegio correspondiente, cuando así lo requieran los Servicios Técnicos Municipales).

2. Dicha autoliquidación deberá ser ingresada por el sujeto pasivo en la Tesorería Municipal antes de solicitar la licencia de obras correspondiente.

La oficina de Caja devolverá al interesado original y copia de la autoliquidación, con nota estampada en la misma acreditativa del ingreso efectuado.

El contribuyente, una vez efectuado el ingreso en la Caja del Ayuntamiento, presentará la copia de autoliquidación, junto con la solicitud y documentación pertinente, en el Negociado de Urbanismo y Obras.

3. En el supuesto de que examinado el expediente de solicitud de licencia por el órgano municipal competente y ésta no pudiera concederse, se procederá de oficio a la devolución del importe ingresado, previa presentación de la carta de pago justificante del mismo.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Trespaderne

Anuncio público

El Pleno del Ayuntamiento de Trespaderne, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1992, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal número 4 «Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras» con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (LHL).

El expediente referido al acuerdo precitado fue expuesto al público, por término de treinta días, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos (número 229, de 1 de diciembre de 1992), sin que en referido plazo se haya deducido reclamación alguna.

De conformidad con lo anterior y lo determinado por el artículo 17.3 de la LHL, referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución expresa, publicándose, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 17.4 del precepto mentado, el texto íntegro de la Ordenanza modificada que se transcribe en el siguiente:

ANEXO

Ordenanza Fiscal número 4: Texto refundido de la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida de basuras

Título I. — Disposiciones generales:

Artículo 1. — Fundamento y naturaleza: En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.1. — Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo

industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3.1. — Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarias del servicio.

Artículo 4.1. — Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. — Exenciones: No se contemplan otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6.1. — Devengo: Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

6.2. Establecido y en funcionamiento referido servicio las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres hasta el primer día del primer trimestre natural del año siguiente.

Artículo 7.1. — Declaración de ingreso: Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Título II. — Disposiciones especiales:

Artículo 9.1. — Cuota tributaria: La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1: Por cada vivienda (entendiéndose por tal la destinada a domicilio familiar), 2.397 pesetas.

Tarifa 2: Locales comerciales e industriales, 9.002 pesetas.

Tarifa 3: Hoteles, Fondas, Residencias, Restaurantes y similares, 33.758 pesetas.

Tarifa 4: Bares Especiales, Cafeterías, Pubs, Disco-Pubs, Disco-Bar y similares, 22.506 pesetas.

Tarifa 5: Bares y similares, 18.004 pesetas.

Tarifa 6: Tabernas, Cantinas y similares, 4.501 pesetas.

Disposición final.—

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993.

Disposición derogatoria.—

A la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ordenanza Fiscal quedará derogado, en su anterior redacción, el Texto y tarifas aprobadas en fecha 13 de febrero de 1992 (Boletines Oficiales de la provincia de Burgos de 20 de febrero y 15 de abril de 1992).

Trespaderne, noviembre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

40. — 10.890

TITULO II. — Disposiciones especiales:

Artículo 4. — Tarifas:

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa 1: Acceso al Polideportivo Municipal y uso de la piscina, por temporada.

a) Titular, 2.000 pesetas.

b) Familiar, 3.600 pesetas.

Tarifa 2: Acceso al Polideportivo Municipal y uso de la piscina, por temporada, por pensionistas o jubilados.

a) Titular, 1.000 pesetas.

b) Familiar matrimonio, 1.500 pesetas.

c) Familiar esposo o esposa, 2.450 pesetas.

Tarifa 3: Para uso privativo de la pista de tenis durante una hora, 200 pesetas.

Para uso privativo del Frontón durante una hora, 100 pesetas, y la entrada diaria a las instalaciones, 350 pesetas.

Disposición final.—

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de octubre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasana de Mena, a 29 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

41. — 5.670

Ayuntamiento de Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza reguladora de Precio público por la prestación de los servicios de Piscinas e Instalaciones análogas del Polideportivo Municipal

TITULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1. — Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 4.º, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º — Obligados al pago: Están obligados al pago del precio público regulador en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. — Obligación de pago:

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 4.º.

2. El pago del precio público por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar o, en su caso, el bono temporal.

3. El pago por el uso de la pista de tenis, se efectuará en el acto de su solicitud.

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal número 3 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Fundamento legal:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible:

Artículo 2.º El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos:

Artículo 3.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o

realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo:

Artículo 4.º 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. La cuota mínima a cobrar por todas licencias será de 1.000 pesetas.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión:

Artículo 5.º 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas:

Artículo 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Artículo 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.º Al estar declarado casco Histórico y sujeto a un tratamiento especial, según las Nuevas Normas Subsidiarias del Valle de Mena, la construcción en la calle «El Medio», se establece para la referida calle la siguiente tarifa:

Licencia para obras de construcción de nueva planta, ampliación y reforma en la Calle del Medio, de Villasana de Mena. Cuota fija, 1.000 pesetas.

Vigencia: La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1993 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación: La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

42. — 7.290

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al públi-

co, conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal número 14 reguladora de la Tasa por Prestación de los servicios de alcantarillado

Fundamento legal:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir:

Artículo 2.º 1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y en su caso, depuración de aguas residuales.

2. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Administración y cobranza:

Artículo 3.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 4.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 6.º En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Exenciones o bonificaciones:

Artículo 7.º No se concederá exención o bonificación alguna.

Base imponible y cuota tributaria:

Artículo 8.º 1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se

exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad previamente fijada.

2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y, en su caso, depuración de aguas residuales, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

I. Viviendas: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 5 ptas.

II. Locales de negocio: Por alcantarillado, cada metro cúbico, 7 pesetas.

Infracciones y sanciones:

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas:

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia:

Disposición final.—

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

43. — 7.380

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Gredilla La Polera

Aprobado por esta Junta Vecinal, en sesión del día 31 de octubre de 1992, el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación, en régimen de arrendamiento, de las fincas rústicas de la Entidad, que a continuación se expresan, exponiéndose al público en general por plazo de ocho días, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de su examen, alegaciones o reclamaciones que los interesados legales estimen pertinentes, pudiéndose presentar en esta Junta Vecinal.

Simultáneamente se anuncia pública subasta, si bien, la misma podrá ser aplazada cuando resulte necesario, especialmente en el supuesto que se presenten reclamaciones contra el pliego y éstas no han sido resueltas antes de la subasta.

A. — Objeto de subasta: Las fincas que se detallan seguidamente:

1.ª Una finca rústica al pago de «Alto Otero» (Alto Robredo), jurisdicción de Mata, con una superficie de 3 fanegas.

Tipo de licitación: 2.000 pesetas anual.

2.ª Otra al pago de Bajada la Iglesia (Camino Burgos), Jurisdicción de Mata, con una superficie de 3 fanegas.

Tipo de licitación: 5.000 pesetas anual.

3.ª Otra al pago «El Perro», Jurisdicción de Mata, con una superficie de 4 fanegas.

Tipo de licitación: 3.000 pesetas anual.

4.ª Finca rústica en el término de Mata, denominada «El Roturo», de 16 hectáreas de superficie aproximadamente.

Tipo de licitación: 200.000 pesetas anuales.

B. — Plazo de arrendamiento: El plazo de arrendamiento será por tres campañas agrícolas, comenzando en la campaña 1992/93 y finalizando el 30 de septiembre de 1995.

C. — Tipo de licitación: El tipo de licitación señalado para cada finca en el punto A) del presente pliego de condiciones podrá ser mejorado al alza, no admitiéndose proposiciones que no alcancen el tipo señalado para cada finca.

D. — Garantía: Provisional, 3% del tipo de la licitación; Definitiva, el 6%.

E. — Forma de adjudicación: El sistema de adjudicación será el tradicional de subasta por pujas a la llana.

F. — Forma de pago: A la firma del contrato se abonará la totalidad del precio de la adjudicación de las tres campañas agrícolas.

G. — Subasta: Se celebrará a las 12,00 horas del primer domingo siguiente al que haya transcurrido el plazo de diez días hábiles, en local de esta Entidad.

En la Secretaría se halla de manifiesto el expediente completo para su examen e información de los interesados.

Gredilla La Polera, a 30 de diciembre de 1992. — El Alcalde (ilegible).

243. — 17.100

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Real Decreto número 781/86, de 18 de abril, se expone al público, por espacio de ocho días, el pliego de condiciones económico administrativas que servirá de base en el Concurso-subasta, para la contratación de los «Servicios de limpieza de la Casa Consistorial y otras dependencias», el que se halla a disposición de los interesados en las Oficinas Municipales.

Simultáneamente se anuncia la licitación, en base a cuanto determina el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, cuyas propuestas o pliegos (ajustadas al modelo), se presentarán en Secretaría Municipal, hasta las 12,00 horas del último en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que este plazo pueda ser ampliado, en el supuesto de formularse reclamaciones sustanciales contra el pliego de condiciones.

Tipo de licitación: 700.000 ptas. (setecientos mil).

Duración del contrato: Un año.

Fianza provisional: 15.000 pesetas y definitiva, el 5% del importe de la adjudicación.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en c./, Municipio, C. P., con D. N. I. n.º, expedido en, con fecha, en nombre propio, o en representación de, enterado de la convocatoria de concurso para prestación de servicio de limpieza de los servicios municipales, se comprometo a la prestación del servicio en la cantidad de (en número y letra), con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que acepto íntegramente.

Lugar y fecha.

Vilviestre del Pinar, a 14 de diciembre de 1992. — El Alcalde, Angel Peñaranda González.

242. — 3.000



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS